



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2022-00483
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MERSHY TOVAR SALAZAR
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANGEL RAFAEL MANRIQUE BERMEO -CAUSANTE

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **jueves veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2.023) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda y la reforma de la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de MARIA GORETTI ANGEL ANDRADE y LUIS ALBERTO ANGEL ANDRADE.

3°.- Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar la declaración de los demandados MARÍA ALEJANDRA MANRIQUE TOVAR y PEDRO ANTONIO MANRIQUE TOVAR.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

Los herederos determinados no contestaron la demanda.

3. DE LA PARTE DEMANDADA (Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor Ángel Rafael Manrique Bermeo (q.e.p.d.):



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

El curador de los herederos indeterminados no aportó ni solicitó pruebas.

4. PRUEBAS DE OFICIO:

1°.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte de la demandante MERSHY TOVAR SALAZAR y de los demandados MARÍA ALEJANDRA MANRIQUE TOVAR y PEDRO ANTONIO MANRIQUE TOVAR.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual se deberá aportar y/o actualizar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será de cargo de la parte demandante.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ**

E.C.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*